



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 01 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que están pendientes trámites por cuenta de la parte actora en el presente asunto. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 766224003001-2021-00135-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Ana Milena Andrade Palomino
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de María Teresa Espinoza
Personas Indeterminadas
Auto: 2175

Tras una revisión del expediente, se evidencia que la parte actora no ha cumplido con su carga procesal de gestionar la notificación a los demandados Amanda Andrade Palomino, María Eugenia Andrade Palomino, Bertha Lucy Andrade Palomino, Alfredo Andrade Palomino, Nora Elena Andrade Palomino y Jorge Andrés Enríquez Andrade.

Así mismo, se advierte que por auto 1080 del 08 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante para que suministrara la dirección del acreedor hipotecario Eustorgio Albán y procediera a su notificación, sin que a la fecha haya procedido de conformidad.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante en los términos del artículo 317-1 del CGP, a fin de que en el término de 30 días hábiles, acredite al juzgado haber cumplido con la carga procesal antes referida, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por último, teniendo en cuenta que mediante providencia 1450 del 31 de agosto de 2022, se ordenó remitir a la Alcaldía Municipal de Roldanillo copia de la Escritura Pública No.75 del 04 de febrero de 1947, para que expresasen si el bien objeto de usucapión hace parte o no de los bienes del Municipio, sin que se haya obtenido respuesta alguna, se impone nuevamente recabar sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, en los términos del artículo 317-1 del CGP, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta providencia, informar al juzgado la dirección del acreedor hipotecario Eustorgio Albán y acredite haber gestionado la notificación de los demandados Amanda Andrade Palomino, María Eugenia Andrade Palomino, Bertha Lucy Andrade



Palomino, Alfredo Andrade Palomino, Nora Elena Andrade Palomino, Jorge Andrés Enríquez Andrade y del aludido acreedor hipotecario Eustorgio Albán.

SEGUNDO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Roldanillo para que, en el término de 10 días hábiles, emita respuesta de fondo a lo requerido en el oficio 1081 del 13 de septiembre de 2022, informando si el inmueble hace parte o no de los bienes de propiedad del Municipio, que se hallen relacionados en su contabilidad. Procédase por secretaria y remítase a dicha autoridad copia de la Escritura Pública No.75 del 04 de febrero de 1947, copia del auto 1450 del 31 de agosto de 2022 y de la presente providencia. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 02 DE DICIEMBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9611c45cdcf7623d9bf64c27751eb239377cf8f73ecb5bc910188f38f058d420**

Documento generado en 01/12/2022 05:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>